

PREACUERDO CONVENIO METAL PONTEVEDRA
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

1) Vigencia del convenio dos años. El presente convenio tiene una vigencia de dos años entrando en vigor el día 1 de enero de 2015 y finalizando el día 31 de diciembre de 2016.

2) La inclusión en la totalidad del texto del convenio de la referencia a trabajadores/as, por motivos de igualdad.

3) En el artículo 1 se incluye en el ámbito de aplicación del convenio la actividad aeronáutica. Además se hace referencia a un anexo, que se incluirá también en el texto del convenio y en el que se especificarán los CNAES a los que les resulta de aplicación el convenio.

4) En relación a la clasificación Profesional regulada en el artículo 17 del convenio, en el último párrafo se acuerda eliminar la palabra “nueva” que califica la clasificación profesional puesto que dicha clasificación ya no es nueva.

5) En relación al artículo 19, Comisión Paritaria de Clasificación profesional se acuerda su eliminación por entender que las funciones que se prevén para dicha Comisión son ejercidas por la Comisión Paritaria y por tanto consideran que se duplican órganos que realizan las mismas funciones.

No obstante, se acuerda incluir una disposición transitoria en la que se contemple el compromiso de revisión de la clasificación profesional por un grupo de trabajo. Dicha cláusula tendrá la siguiente redacción:

Los firmantes del presente convenio acuerdan constituir un grupo de trabajo que, sobre las reflexiones que ambas partes trasladaron en la mesa de negociación, elabore un estudio que adapte el actual sistema de clasificación profesional a las nuevas realidades profesionales y facilite los mecanismos de reclasificación y promoción. Las conclusiones de este grupo de trabajo deberán estar elaboradas con anterioridad a la denuncia del presente acuerdo, facilitando así su valoración y toma en consideración en la próxima revisión del texto.

6) En relación al artículo 33.b) sobre reducción de jornada por motivos familiares se acuerda corregir la edad de conformidad con la legislación actual, pasando de 8 a 12 años la referencia a la edad del menor cuando el trabajador tenga a un menor de dicha edad a su cuidado directo.

7) En relación al artículo 55, gratificaciones extraordinarias, se acuerda sustituir la referencia a navidad por la referencia al mes de diciembre.

8) En cuanto al artículo 61, Productividad, en relación a la Comisión Técnica Paritaria se acuerda modificar el título de este artículo quedando como “Productividad y Competitividad”

En relación al tema de la Comisión Técnica paritaria se acuerda sustituir el texto *“se creará una comisión técnica paritaria* “por el texto *“podrá existir una comisión técnica paritaria”*. Asimismo, se acuerda dar un nuevo contenido al texto de este artículo que es el siguiente:

“En aras de fomentar la competitividad en el sector metalúrgico de la provincia, especialmente en el ámbito de la internacionalización actual que experimentan las empresas del mismo, los firmantes de este convenio se comprometen a promover la formación y capacitación de los trabajadores, incluyendo la obligatoriedad de puesta a disposición de los trabajadores de los diplomas de cursos y formación llevado a cabo en la empresa y vinculando ésta a la promoción profesional, el fomento de la modernización de bienes de equipo e inversiones en I+D+i del tejido empresarial del sector así como aquellas medidas y compromisos que permitan a las empresas del sector adaptarse a las necesidades de producción, especialmente en las situaciones de irregular carga de trabajo, consiguiendo así competir en el mercado nacional e internacional.”

9) En cuanto a la Disposición Transitoria Primera, sobre resolución de conflictos, se acuerda que dicha disposición sea la Disposición Adicional Sexta, en lugar de continuar como transitoria.

10) En cuanto a la Disposición Transitoria Segunda, se acuerda eliminarla por entender que su contenido ya se recoge en el artículo 52, plus por trabajos especiales.

11) Se acuerda incluir un nuevo artículo en el convenio sobre competencia desleal, con el siguiente contenido: *“Competencia desleal: Las partes firmantes de este convenio, ante la situación que vienen soportando algunas actividades del sector metalúrgico, con referencia a la competencia desleal que generan las empresas que operan incumpliendo las normativas medioambientales, sociales, laborales, fiscales, los convenios colectivos de aplicación, etc., y que constituyen una situación preocupante para el sector, para la competitividad de las empresas y para la calidad y estabilidad del empleo, se comprometen a adoptar las medidas oportunas para poner fin a dichas situaciones ilegales, ayudando así a restablecer la legalidad en el ámbito de la competencia entre*

empresas, asegurar la correcta protección de los trabajadores generando empleo de calidad y evitando la realización de trabajos de baja calidad que puedan poner en peligro la seguridad de las personas y generar riesgos para consumidores, clientes y usuarios.

La Comisión Paritaria del Convenio tendrá en cuenta especialmente estas situaciones a la hora de abordarlas en las reuniones que se celebren.”

12) Se acuerda modificar el artículo 8.2 relativo al contrato de formación que quedaría redactado con el siguiente contenido:

“El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para la cualificación profesional de los trabajadores.

La duración mínima del contrato será de nueve meses y la máxima de 30 meses. Podrá prorrogarse antes de su terminación, por acuerdo de ambas partes, por periodos no inferiores a seis meses sin que se pueda exceder el plazo máximo establecido.

Este contrato se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 25 años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad, por razones de edad, los menores de 18 años para el desempeño de tareas que por disposición legal hayan sido declaradas como especialmente peligrosas, tóxicas, penosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno y a turnos en cualquier actividad.

Los contratos para la formación y el aprendizaje estarán dirigidos a favorecer el adiestramiento profesional y la formación en puestos de trabajo de los Grupos 5 y 6 de aquellos trabajadores que no estén en posesión de la formación teórica y/o práctica necesaria.

El tiempo dedicado a la formación nunca será inferior al 25% el primer año y del 20% el tiempo restante, siendo impartida ésta, preferentemente, fuera del puesto de trabajo.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para

completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

La retribución será el SMI para el primer año, SMI más el 10% para el segundo año y el SMI más el 20 % para el tercer año.

Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado de nuevo bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato.

La cuantía máxima a celebrar en cada empresa será la misma que para los contratos en prácticas.

13) En el artículo 31.e) se acuerda modificar su redacción en los siguientes términos *“dos días naturales en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica, sin hospitalización, que precise reposo domiciliario, de cónyuge, padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos y padres políticos, circunstancias que deberán ser justificadas fehacientemente.”*

En este mismo artículo se acuerda incluir la siguiente redacción: *“en lo no previsto en el presente artículo resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.”*

14) Se acuerda incorporar la enfermedad profesional a las coberturas del seguro colectivo.

15) Se acuerda incorporar el derecho a la acumulación en jornadas completas del permiso de lactancia.

16) Incremento Salarial:

Año 2015: 0,5 % sobre tablas salariales 2014

Año 2016: 1,25% sobre tablas salariales 2015

17) Las partes firmantes del presente preacuerdo crearán una Comisión Técnica de Redacción para dar traslado del preacuerdo al texto del convenio. Esta Comisión estará compuesta por cuatro miembros por cada una de las partes negociadoras firmantes, patronal y sindical, y se reunirá en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha de la firma del presente. Finalizados los trabajos de redacción se convocará a la Comisión Negociadora del Convenio para proceder a su firma y posterior registro.